Universidad Popular de la Chontalpa

Contratos Suscritos con la Administración Pública Federal para el Desarrollo de Diversos Proyectos, Adquisiciones y Otros Servicios, por la Universidad Popular de la Chontalpa

Auditoría Forense: 13-4-99063-12-0250

DS-036

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la normativa institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2013, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar los recursos recibidos mediante contratos y convenios celebrados con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el desarrollo de diversos proyectos, adquisiciones y otros servicios.

Alcance

	INGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	1,523,684.4
Muestra Auditada	779,754.9
Representatividad de la Muestra	51.2%

El Universo por 1,523,684.4 miles de pesos corresponde al total contratado en 9 convenios suscritos por la Universidad Popular de la Chontalpa (UPCH) con Pemex Exploración y Producción (PEP) para la prestación de diversos servicios, al amparo de los artículos 51 de la Ley de Petróleos Mexicanos y 11 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, de los que se revisó una muestra por 779,754.9 miles de pesos que corresponden a servicios ejecutados en el ejercicio 2013, la cual representa el 51.2% del universo.

Antecedentes

La ASF ha observado graves irregularidades durante 3 años consecutivos de fiscalización en este rubro y, no obstante las recomendaciones, denuncias de hechos presentadas y las acciones promovidas, persiste la práctica reiterada de que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal realicen adjudicaciones directas con universidades públicas, otros institutos de educación y entre dependencias y entidades en los tres niveles de gobierno para la contratación de adquisiciones, consultorías y servicios, asesorías,

ejecución de obras públicas, estudios técnicos y supervisión; programas de Desarrollo Social y Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; Exploración y Producción, al amparo de los artículos 1° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 1° de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 4° de sus respectivos Reglamentos; así como del artículo 11 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Estos esquemas permiten en muchos casos eludir las licitaciones públicas, simular los servicios y las adquisiciones; subcontratar proveedores sin el perfil, ni la capacidad técnica, material y humana para prestar los servicios comprometidos, y éstos, a su vez, subcontratan a otras empresas y/o personas físicas; y se ha dado el caso de que son empresas inexistentes o vinculadas. Estas situaciones han sido denunciadas con anterioridad por la ASF y se ha solicitado al SAT la promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal. Por lo que se determinó llevar a cabo la auditoría para constatar la presunción de actos u omisiones que impliquen irregularidades o conductas ilícitas, además, de comprobar que las universidades y/o institutos tecnológicos cuentan con los recursos humanos y técnicos necesarios para prestar los servicios.

Resultados

1. Durante el ejercicio 2013, la Universidad Popular de la Chontalpa (UPCH) suscribió los 9 contratos siguientes con Pemex Exploración y Producción (PEP):

CONVENIOS VIGENTES EN 2013
Cifras en miles de pesos

Convenio	Objeto	Importe Máximo	Importe Ejercido en 2013 / Fiscalizado
421002841	Servicios Especializados para la Elaboración de Procedimientos e Instructivos de Trabajo de la Administración de la Seguridad de los Procesos (ASP) y del Sistema de Confiabilidad Operativa (SCO) como Cultura Organizacional de Operación y Mantenimiento de los Procesos Productivos de Pozos, Ductos e Instalaciones de la Subdirección de Desarrollo de Campos de Pemex Exploración y Producción	171,732.2	79,557.4
421002828	Servicio de Soporte Técnico Especializado y Administrativo para la Operación de la Cartera de Proyectos de Inversión a Cargo de las Gerencias de la Subdirección de Desarrollo de Campos de PEP	222,019.0	128,143.1
422082813	Servicio de Actualización del Paquete Tecnológico de Instalaciones del APKMZ	133,873.6	53,141.0
425103803	Servicios de Desarrollo Científico y Tecnológico para la Administración Integral de Yacimientos Pertenecientes al Activo de Producción Bellota Jujo y/u otros de la Región Sur	208,800.0	143,516.2
422082806	Servicio de asistencia técnica en materia de producción y perforación de pozos para la Subdirección de Producción Región Marina Noreste	169,360.0	82,863.2
425102818	Servicios especializados multidisciplinarios en las áreas de exploración y producción del Activo de Producción Bellota-Jujo y otros de la Región Sur.	31,508.0	4,948.8
425101811	Servicios relativos al Monitoreo de las Condiciones Ambientales y Seguimiento, Evaluación y Validación del Cumplimiento de Términos y Condicionantes del Proyecto Regional Ogarrio-Magallanes	111,812.4	27,645.9
428813866	Soporte Técnico en el análisis de pozos productores e inyectores para el control de yacimientos y seguimiento operativo en las intervenciones de perforación en los pozos del activo de producción Abkatun Pol-Chuc	116,000.0	21,810.4
425102832	Soporte Técnico Especializado en el Proceso de Explotación, Mediante la Caracterización Estática, Ingeniería de Yacimientos, Productividad de Pozos, Monitoreo de Variables Críticas de Pozos e Instalaciones, así como de la Administración de Bases de Datos de los Campos que Integran el Activo de Producción Samaria Luna y/u Otros de la Región Sur	358,579.2	238,128.9
	Total	**1,523,684.4**	**779,754.9**

FUENTE: Convenios específicos y modificatorios suscritos entre UPCH y PEP, facturas y soporte documental del pago.

Con el análisis de los contratos se determinó que en la declaración II.4 y cláusula décima del convenio 421002841; declaración II.6 y cláusula décima del convenio 421002828; declaración 2.8 y cláusula vigésima del convenio 422082813; declaración 2.8 y cláusula décima novena del convenio 422082806; cláusula vigésima quinta de los convenios 425103803, 425102818 y 425101811; cláusula vigésima sexta del convenio 425102832, y declaración II.7 y cláusula décima quinta del convenio 428813866, la UPCH manifestó que contaba con capacidad suficiente técnica, material y humana, por lo que en el caso de requerir la subcontratación en dos casos sería hasta del 49%; en uno del 25% y en los otros seis del 0%, no obstante lo anterior, la UPCH subcontrató en porcentajes mayores y sin contar con la conformidad de PEP; asimismo, 7 personas morales subcontratadas por la UPCH a su vez subcontrataron a 13 proveedores para cumplir con los servicios pactados.

De lo anterior, se concluye que la UPCH no contaba con la capacidad técnica, material y humana para prestar los servicios a los que se comprometió mediante la formalización de los convenios con PEP, toda vez que realizó la subcontratación de terceros para cumplir con los compromisos contraídos para el ejercicio 2013, sin acreditar que la subcontratación instrumentada fue autorizada por PEP en incumpliendo de las cláusulas respectivas, como se muestra en el cuadro siguiente:

SUBCONTRATACIÓN DE LA UPCH Y DEMÁS PROVEEDORES
Cifras en miles de pesos

Convenio	Importe Máximo	Importe Ejercido en 2013	Importe Subcontratado en 2013	% Subcontratado
421002841	171,732.2	79,557.4	75,529.2	94.9%
421002828	222,019.0	128,143.1	115,071.6	89.8%
422082813	133,873.6	53,141.0	48,859.7	91.9%
425103803	208,800.0	143,516.2	126,015.4	87.8%
422082806	169,360.0	82,863.2	80,880.4	97.6%
425102818	31,508.0	4,948.8	4,948.8	100.0%
425101811	111,812.4	27,645.9	21,151.5	76.5%
428813866	116,000.0	21,810.4	20,073.1	92.0%
425102832	358,579.2	238,128.9	238,128.9	100.0%

FUENTE: Convenios específicos y modificatorios suscritos entre UPCH con PEP y Proveedores subcontratados.

Asimismo, con el análisis de los convenios 421002841, 421002828, 425101811, 422082806, 428813866 y 425102832, se constató que en el caso de los tres primeros convenios, las personas morales subcontratadas por la UPCH, a su vez subcontrataron servicios por 18,334.3, 58,118.8 y 1,050.7 miles de pesos, respectivamente, en el caso de una de las empresas subcontratadas por la UPCH, a su vez subcontrató un total de 100,732.5 miles de pesos, que involucra a los tres últimos convenios, toda vez que ni la empresa subcontratada, ni la UPCH integraron los costos por convenio.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, mediante el oficio número RE/243/2014 recibido el 10 de noviembre de 2014, la UPCH remitió a esta entidad de fiscalización superior de la Federación copia simple de la Circular número RE/024/2014 de fecha 7 de noviembre de 2014, mediante la cual exhorta a diversos servidores públicos de la UPCH a cumplir con el marco normativo y asegurar que la UPH cuente con la capacidad jurídico-administrativa y, cuente con las condiciones técnicas, humanas y económicas suficientes.

Del análisis de las manifestaciones y documentación remitida por la entidad fiscalizada, se concluye que no presentan los elementos necesarios para solventar las observaciones determinadas.

Asimismo, por las irregularidades que se detectaron en los convenios específicos números 422082813, 425102832, 421002841, 425101811, 425102818, 422082806, 421002828,

425103803 y 428813866, y que pueden constituir responsabilidades administrativas para servidores públicos de Pemex Exploración y Producción, mediante el oficio número DGAF/1690/2014 del 24 de noviembre de 2014, se informó al Órgano Interno de Control en PEP para que realice las investigaciones correspondientes y finque las responsabilidades a que haya lugar.

13-4-99063-12-0250-01-001 **Recomendación**

Para que la Universidad Popular de la Chontalpa cumpla estrictamente lo estipulado en el párrafo quinto del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 4 de su reglamento y demás normativa, para evitar la opacidad en las contrataciones con entes públicos. Es decir, se abstenga de contratar o convenir servicios con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal cuando no disponga de los elementos suficientes para cumplir con las obligaciones y compromisos, ya que estos esquemas permiten simular los servicios y las adquisiciones; subcontratar proveedores sin el perfil, ni la capacidad técnica, material y humana para prestar los servicios comprometidos, y éstos, a su vez, subcontratan a otras empresas y/o personas físicas.

13-9-99063-12-0250-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Comisario de la Universidad Popular de la Chontalpa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión manifestaron que la Universidad Popular de la Chontalpa contaba con la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto de los convenios específicos números 422082813, 425102832, 421002841, 425101811, 425102818, 422082806 y 421002828 y, en el ejercicio 2013 los convenios específicos números 425103803 y 428813866; que fueron suscritos con Pemex Exploración y Producción; no obstante lo anterior y en virtud de que la Universidad Popular de la Chontalpa no contaba con la capacidad señalada para la ejecución del objeto del convenio, contrató en promedio el 92.3% de los servicios con terceros para cumplir con las obligaciones pactadas en los convenios en comento. Asimismo, no supervisaron que las empresas subcontratadas contaran a su vez con la capacidad para proporcionar los servicios.

13-9-99063-12-0250-08-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Comisario de la Universidad Popular de la Chontalpa para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión suscribieron los convenios y contratos sin los requisitos esenciales en materia de adquisiciones dispuestos por ley, tanto desde la justificación de la selección del proveedor, como de los bienes y servicios a contratar, para garantizar los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones para el Estado. Asimismo, por la conducta desplegada, al subcontratar en promedio el 92.3% de los servicios, acciones que no permitieron garantizar las mejores

prácticas de la gestión pública como mecanismo de prevención y disuasión de actos corruptos.

2. Con el análisis de la información y documentación proporcionada por la Universidad Popular de la Chontalpa (UPCH), se constató que para el depósito de los pagos por parte de PEP, por los servicios proporcionados en el ejercicio 2013 al amparo de los convenios específicos números 422082813, 425102832, 421002841, 425101811, 425102818, 422082806, 421002828, 425103803 y 428813866, utilizó una cuenta bancaria para la administración de los recursos de diversos convenios, y aun cuando la UPCH proporcionó una relación de pagos con la vinculación de las facturas pagadas de los convenios antes descritos, no fue posible vincular los pagos de PEP reflejados en los estados de cuenta bancarios con las facturas, para constatar pagos a la UPCH conforme a lo pactado, toda vez que dichos pagos que le realiza PEP son por montos distintos a los servicios facturados toda vez que incluyen diversos convenios, tal y como se muestra a continuación:

RELACIÓN DE FACTURACIÓN Y PAGOS
Cifras en miles de pesos

Convenio	Importe Facturación	Pagos Recibidos por la UPCH
421002841	79,557.4	87,380.2
425101811	27,645.9	27,514.4
421002828	128,143.1	112,046.5
425102832	238,128.9	176,988.8
422082813	53,141.0	71,734.3
425103803	143,516.2	132,198.9
428813866	21,810.4	20,073.1
422082806	82,863.2	82,683.1
425102818	4,948.8	4,948.8
Total	**779,754.9**	**715,568.1**

FUENTE: Información y documentación remitida por la UPCH mediante oficios SAyF/139/2014 del 03 de septiembre de 2014, 049/2014 del 17 de octubre de 2014 y RE/243/2014 del 10 de noviembre de 2014.

Con lo anterior, se evidenció que la UPCH no cuenta con mecanismos de control que permitan por contrato y/o convenio, la identificación, comprobación y fiscalización de los recursos públicos federales que recibe por los servicios prestados.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, mediante el oficio número RE/243/2014 del 10 de noviembre de 2014, la UPCH remitió a esta entidad de fiscalización superior de la Federación información y documentación consistente en copias simples de pólizas de cheques, cheques, facturas emitidas por la universidad, facturas expedidas a favor de la universidad, estimaciones y órdenes de servicio, para acreditar la vinculación con los ingresos, facturas y convenios correspondientes.

Del análisis de las manifestaciones y documentación remitida por la entidad fiscalizada, se concluye que no presentan los elementos necesarios para solventar las observaciones determinadas, toda vez que no fue posible vincular los pagos de PEP reflejados en los estados de cuenta bancarios con las facturas expedidas por la UPCH por servicios proporcionados en el ejercicio 2013, para constatar los pagos realizados a la UPCH conforme a lo pactado en los convenios formalizados con PEP.

13-4-99063-12-0250-01-002 **Recomendación**

Para que la Universidad Popular de la Chontalpa implemente los mecanismos de control y supervisión a fin de que, en lo subsecuente, se identifiquen por contrato y/o convenio los pagos correspondientes que recibe de Pemex Exploración y Producción por los servicios prestados, con el fin de transparentar el ejercicio de los recursos.

13-4-99063-12-0250-12-001 **Multa**

Se inició el procedimiento para la imposición de una multa a la Universidad Popular de la Chontalpa, por no haber atendido en el plazo establecido el requerimiento de información realizado mediante el oficio número AECF/0364/2014 del 13 de mayo de 2014, en el que se realizó la solicitud de información.

3. El convenio específico número 421002841 fue formalizado el 28 de junio de 2012 por un monto máximo de 171,732.2 miles de pesos y una vigencia de esa fecha al 30 de septiembre de 2013, para proporcionar servicios para la elaboración de procedimientos e instructivos de trabajo de la administración de la seguridad de los procesos (ASP) y del sistema de confiabilidad operativa (SCO) como cultura organizacional de operación y mantenimiento de los procesos productivos de pozos, ductos e instalación de la subdirección de desarrollo de campos de PEMEX Exploración y Producción.

Asimismo, se observó que en el apartado de declaraciones, la UPCH manifestó tener la capacidad jurídica y administrativa y reunir las condiciones técnicas, la infraestructura, los recursos humanos, equipos y materiales necesarios para dar cumplimiento al objeto del convenio; asimismo, en la cláusula décima, se estableció que la subcontratación sería del 0% del total del convenio y que la subcontratación en ningún caso podrá ser mayor al porcentaje y condiciones previstas en los artículos 4 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 4 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Con la revisión de la documentación que obra en los expedientes de la Universidad Popular de la Chontalpa, así como la obtenida en las visitas domiciliarias y mediante solicitud de información y documentación a terceros, se determinó lo siguiente:

1. La UPCH en el ejercicio 2013 facturó a PEP un importe total de 79,557.4 miles de pesos y se comprobó que la UPCH no contaba con la capacidad técnica, material y humana para cumplir con los compromisos del convenio específico número 421002841 formalizado con PEP, toda vez que subcontrató a la empresa Pro Source, S.A de C.V. (Pro Source), por un monto de 75,529.2 miles de pesos; asimismo, la referida persona moral tampoco

contaba con la capacidad requerida para la prestación de todos los servicios encomendados por la UPCH, por lo cual subcontrató a los siguientes proveedores:

PROVEEDORES SUBSUBCONTRATADOS
Cifras en miles de pesos

Proveedor	Importe Pagado en 2013
Comercializadora Cosur, S.A de C.V. (COSUR)	17,905.1
Persona Física 1	429.3
Total	**18,334.4**

FUENTE: Información y documentación obtenida en las visitas domiciliarias realizadas.

La Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria correspondiente al numeral 1, se emitió en el Resultado número 1 del presente informe.

2. Con el análisis de la información y documentación que obra en los expedientes de la UPCH y de la obtenida en las visitas domiciliarias, se determinó que se cuenta con todos los entregables, y se identificó al personal que los ejecutó; excepto por las observaciones siguientes:

   a) Se constató que 17 personas asignadas y pagadas por la empresa Pro Source subcontratada por la UPCH para la realización de los servicios no contaban con el perfil y experiencia establecidos por PEP para el desarrollo de las actividades encomendadas.

   b) 12 especialistas, subcontratados por la empresa COSUR para la ejecución de los servicios, no acreditaron la experiencia requerida; 8 no contaban con el perfil establecido por PEP; 4 no se localizaron en la relación de personal asignado proporcionada por la empresa, y 6 no consignaron su firma en los entregables que generaron.

   c) Los servicios proporcionados por la Persona Física 1 por 429.3 miles de pesos a la empresa moral subcontratada por la UPCH, no se vinculan con los servicios establecidos en el convenio número 421002841, toda vez que la factura expedida no detalla el número de partida ni la cantidad de servicios proporcionados.

   d) Se constató que la UPCH en el ejercicio 2013 facturó a PEP 892.2 miles de pesos, por servicios de la partida 6.1 Gastos de Viáticos y Pasajes, en los cuales incluyó 123.1 miles de pesos por concepto de Impuesto al Valor Agregado; además, debió cobrar únicamente el monto del reembolso de los gastos de transportación, hospedaje y alimentos del personal que realizó los trabajos.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados y observaciones preliminares y de resultados finales y observaciones preliminares, la UPCH remitió únicamente copia del oficio número 042/2014 del 15 de octubre de 2014, signado por el Comisario de la UPCH y

dirigido al Representante Legal de la empresa Pro Source, mediante el cual cita para el desahogo de la audiencia, a efecto de esclarecer las observaciones del convenio específico número 421002841; sin embargo, con el oficio número CO/058/2014 del 7 de noviembre de 2014, el Comisario de la UPCH informó que no fue notificado a la referida empresa a fin de cumplir con la estricta reserva de la información; asimismo, se concluye que no se solventan las observaciones determinadas.

Por lo anterior, los recursos públicos obtenidos por la UPCH por la prestación de servicios a PEP no fueron administrados con base en criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, transparencia y control.

Asimismo, por las irregularidades que se detectaron y que pueden constituir responsabilidades administrativas para servidores públicos de Pemex Exploración y Producción, mediante el oficio número DGAF/1690/2012 del 24 de noviembre de 2014, se informó al Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción para que realice las investigaciones correspondientes y finque las responsabilidades a las que haya lugar.

13-9-99063-12-0250-08-003 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Comisario de la Universidad Popular de la Chontalpa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones atribuibles a los servidores públicos de la Universidad Popular de la Chontalpa, que en su gestión no supervisaron ni verificaron que el personal que realizó los servicios al amparo de los convenios números 421002841, 425103803, 422082806, 425102818, 425101811, 428813866 y 425102832, no contaban con la experiencia laboral y el perfil profesional establecido por Pemex Exploración y Producción.

13-4-99063-12-0250-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Federal por un monto de 123,066.15 pesos (ciento veintitrés mil sesenta y seis pesos 15/100 M.N.), toda vez que la Universidad Popular de la Chontalpa facturó indebidamente a Pemex Exploración y Producción el Impuesto al Valor Agregado por el reembolso de los gastos de transportación, hospedaje y alimentos del personal que realizó los trabajos en los lugares en donde se desarrollaron.

13-4-99063-12-0250-12-002 **Multa**

Se inició el procedimiento para la imposición de una multa a una persona física, por no haber atendido en el plazo establecido el requerimiento de información realizado mediante el oficio número DGAF/0760/2014 del 16 de julio de 2014, en el que se realizó la solicitud de información.

4. El convenio específico número 421002828 fue formalizado el 18 de julio de 2012 por un monto máximo de 222,019.0 miles de pesos, con vigencia de esa fecha al 31 de diciembre de 2013, para prestar los servicios de soporte técnico especializado y

administrativo para la operación de la cartera de proyectos de inversión a cargo de las Gerencias de la Subdirección de Desarrollo de Campos PEP.

Se constató que, en el apartado de declaraciones, la UPCH manifestó que tenía la experiencia, recursos, capacidad técnica, humana, administrativa y financiera para cumplir con todas las obligaciones del convenio y conocer plenamente los objetivos, condiciones, alcances, términos para la realización del servicio, entre otros; asimismo, en la cláusula décima se estableció que la UPCH no subcontrataría la ejecución de los servicios y no podrían cederse en forma parcial o total por ninguna de ellas a favor de otra persona física o moral.

Con la revisión de la evidencia documental que obra en el expediente de la Universidad Popular de la Chontalpa, así como la obtenida en las visitas domiciliarias y mediante la solicitud de información y documentación a terceros, se determinó lo siguiente:

1. La UPCH en el ejercicio 2013 facturó a PEP un importe total de 128,143.1 miles de pesos y se constató que la UPCH, para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el convenio que suscribió con PEP, realizó la subcontratación de la empresa Cantarell Services, S.A. de C.V. (CANTARELL), a quien le pagó 115,071.6 miles de pesos. La empresa CANTARELL, en la visita domiciliaria, manifestó en acta administrativa circunstanciada de auditoría número 016/CP2013 del 4 de julio de 2014 que no asignó personal para la ejecución de los servicios facturados a la UPCH en el ejercicio 2013, ya que su nómina sólo contempla al personal administrativo (cuatro personas) que gestionaba la supervisión del convenio entre la UPCH y la empresa, a la cual le pagó 598.9 miles de pesos.

   Se constató que al no contar con la capacidad técnica, material y humana para la prestación de los servicios convenidos con la UPCH subcontrató los servicios con las empresas siguientes:

PROVEEDORES SUBSUBCONTRATADOS
Cifras en miles de pesos

Proveedor	Importe Pagado en 2013
Asesoría y Consejería CAYROS, S.A. de C.V. (CAYROS)	30,152.3
NOMARNA Construcciones e Ingeniería, S.A. de C.V. (NOMARNA)	16,462.6
Instituto Mexicano de Competencias en Administración de Proyectos, S.C. (IMECAP)	10,473.8
Consultoría y Estudios del Sureste, S.A. de C.V. (CONSULTORÍA)	1,030.1
Total	**58,118.8**

Fuente: Información y documentación obtenida mediante las visitas domiciliarias realizadas.

   Asimismo, se comprobó que las cuatro empresas antes referidas tampoco contaban con la capacidad técnica, material y humana para realizar algunos de los servicios, y subcontrataron a otras personas morales y/o físicas, de acuerdo con el siguiente detalle:

PROVEEDORES SUBCONTRATADOS

Empresa	Proveedores y/o Personas Físicas
CAYROS	4 empresas Canadienses 6 Personas Físicas
NOMARNA	1 Persona Moral
IMECAP	1 Persona Moral
CONSULTORÍA	1 Persona Moral 7 Personas Físicas

FUENTE: Facturas proporcionadas por las empresas subsubcontratadas.

La Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria correspondiente al numeral 1 se emitió en el Resultado número 1 del presente informe.

2. Con el análisis de los entregables proporcionados por PEP y la empresa CANTARELL subcontratada por la UPCH, se determinaron irregularidades en 8,815 jornadas por un total de 49,903.2 miles de pesos, las cuales fueron facturadas por la UPCH a PEP, sin que dichas jornadas cuenten con la evidencia documental que las acredite, toda vez que el personal responsable que presumiblemente las ejecutó y que se encuentra consignado en los reportes diarios y mensuales, no se localizó en ninguno de los resúmenes ejecutivos del personal, ni en la documentación que acredita los pagos realizados al personal que ejecutó los servicios.

JORNADAS FACTURADAS
Cifras en miles de pesos

No. Partida	Concepto	Cantidad	Importe
4.1	Jornadas	1,853	19,809.0
4.2	Jornadas	1,960	13,929.7
4.3	Jornadas	375	2,089.0
4.4	Jornadas	1,411	6,317.7
5.1	Jornadas	3,216	7,757.8
Total general		**8,815**	**49,903.2**

FUENTE: Facturas y entregables proporcionados por las empresas subsubcontratadas

3. Dos recibos de honorarios pagados por la empresa CONSULTORÍA a dos personas físicas por un total de 91.3 miles de pesos son presumiblemente irregulares, toda vez que el número de aprobación y el RFC corresponden a otro contribuyente.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados y observaciones preliminares y de resultados finales y observaciones preliminares, la UPCH remitió únicamente copia del oficio número 043/2014 del 15 de octubre de 2014, signado por el Comisario de la UPCH y dirigido al Representante Legal de la empresa CANTARELL, mediante el cual cita para el desahogo de la audiencia, a efecto de esclarecer las observaciones del convenio específico número 421002828; sin embargo, con el oficio número CO/058/2014 del 7 de noviembre de 2014, el Comisario de la UPCH informó que no fue notificado a la referida empresa a fin de

cumplir con la estricta reserva de la información; asimismo, se concluye que no se solventan las observaciones determinadas.

Por lo anterior, los recursos públicos obtenidos por la UPCH por la prestación de servicios a PEP no fueron administrados con base en criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, transparencia y control.

Asimismo, por las irregularidades que se detectaron y que pueden constituir responsabilidades administrativas para servidores públicos de Pemex Exploración y Producción, mediante el oficio número DGAF/1690/2012 del 24 de noviembre de 2014, se informó al Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción para que realice las investigaciones correspondientes y finque las responsabilidades a las que haya lugar.

13-4-99063-12-0250-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Federal por un monto de 49,903,186.78 pesos (cuarenta y nueve millones novecientos tres mil ciento ochenta y seis pesos 78/100 M.N.), toda vez que la Universidad Popular de la Chontalpa facturó a Pemex Exploración y Producción 8,815 jornadas que no cuentan con el soporte documental que las acredite, toda vez que el personal responsable que presumiblemente las ejecutó y que se encuentra consignado en los reportes diarios y mensuales no se encuentra en ninguno de los resúmenes ejecutivos del personal ni en la documentación que acredita los pagos realizados a ese personal.

5. El Convenio específico número 422082813 fue formalizado el 20 de julio de 2012 por un monto máximo de 133,873.6 miles de pesos y una vigencia del 23 de julio de 2012 al 31 de marzo de 2013, para proporcionar servicios de actualización del paquete tecnológico de instalaciones del Activo de Producción Ku Maloob Zaap (APKMZ).

Se observó que en el apartado de declaraciones, la UPCH manifestó tener la experiencia, recursos, capacidad técnica, material y humana para cumplir con todas las obligaciones del convenio y conocer plenamente los objetivos, condiciones, alcances y términos para la realización del servicio, programa de actividades, equipos y materiales necesarios, entre otros; asimismo, en la cláusula vigésima se estableció que la UPCH contaba con la capacidad suficiente para la prestación de los servicios objeto del convenio y no requería la contratación de ningún tercero para su realización, por lo que se obligaba a prestar de manera directa dichos servicios sin que pudiera subcontratar total o parcialmente los mismos.

Con el análisis de la información y documentación proporcionada por la UPCH, así como la obtenida en las visitas domiciliarias realizadas, se determinó lo siguiente:

1. La UPCH en el ejercicio 2013 facturó a PEP un importe total de 53,141.0 miles de pesos y se constató que la UPCH para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas, realizó la subcontratación del 91.9% de los servicios proporcionados y facturados a PEP durante el ejercicio 2013, con la empresa Corporativo de Obras y Servicios Múltiples de la Región, S.A. de C.V. (COMURSA), a quien le pagó 48,859.7 miles de pesos.

La Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria correspondiente al numeral 1 se emitió en el Resultado número 1 del presente informe.

2. El representante legal de la empresa COMURSA manifestó que el personal que proporcionó los servicios fue contratado por la Universidad Popular de la Chontalpa (UPCH) por propia seguridad y protección; asimismo, respecto de los pagos efectuados por la empresa COMURSA a dicho personal, señaló que dicha información y documentación se encontraba en poder de la Universidad Popular de la Chontalpa, manifestaciones que quedaron consignadas en las Actas Administrativas Circunstanciadas de Auditoría números 040/CP2013 del 18 de septiembre de 2014 y 042/CP2013 del 16 de octubre de 2014; sin embargo, ni la empresa COMURSA, ni la UPCH proporcionaron a la fecha de la auditoría la información. Cabe precisar que la empresa COMURSA sí proporcionó un resumen ejecutivo del personal que efectuó los servicios que contiene el nombre del especialista, descripción del servicio, fecha de inicio y término del servicio prestado.

3. Cabe aclarar que en la visita domiciliaria realizada a PEP, se constató que sí obran los entregables en la entidad; consistentes en órdenes de servicio, estimaciones, COPADE, y los reportes diarios y mensuales de los servicios realizados; sin embargo, no fue vinculado el personal que los realizó, toda vez que por la naturaleza de los servicios no en todos los casos se señala un responsable de su ejecución.

4. Por su parte, la UPCH reportó haber ejercido un monto de 1,562.4 miles de pesos por concepto de nómina, integrada por 134 personas, de la cual se constató que 54 personas se encontraban con permiso sin goce de sueldo en el ejercicio 2013; sin embargo, de esas 54 personas, la empresa COMURSA le facturó a la UPCH servicios de 12 por un monto de 1,192.9 miles de pesos.

5. Del total de la nómina pagada por la UPCH por 1,562.4 miles de pesos, la universidad únicamente acreditó el pago por 425.0 miles de pesos (el 27.2 % del total de la nómina).

De lo anterior, se concluye que la UPCH no proporcionó evidencia de las nóminas pagadas al personal asignado por la empresa COMURSA que subcontrató y que realizó los servicios, por lo que no se realizó la vinculación total del personal que realizó los servicios con los entregables que obran en PEP, ya que el resumen ejecutivo del personal proporcionado por la empresa COMURSA carece de información que permita la vinculación, además de que por la naturaleza de los servicios proporcionados en algunos casos no se señala el responsable de su ejecución. Además, la empresa COMURSA facturó a la UPCH servicios por 1,192.9 miles de pesos, de 12 personas que se encontraban de licencia sin goce de sueldo en la universidad que no han sido aclarados. De la nómina que ejerció la UPCH no se acreditó el pago al personal de su nómina por un monto de 1,137.4 miles de pesos.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados y observaciones preliminares y de resultados finales y observaciones preliminares, la UPCH remitió únicamente copia del oficio número 044/2014 del 15 de octubre de 2014, signado por el Comisario de la UPCH y dirigido al Representante Legal de la empresa COMURSA, mediante el cual cita para el desahogo de la audiencia, a efecto de esclarecer las observaciones del convenio específico

número 422082813; sin embargo, con oficio número CO/058/2014 del 7 de noviembre de 2014, el Comisario de la UPCH informó que no fue notificado a la referida empresa a fin de cumplir con la estricta reserva de la información; asimismo, se concluye que no se solventan las observaciones determinadas.

Por lo anterior, los recursos públicos obtenidos por la UPCH por la prestación de servicios a PEP no fueron administrados con base en criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, transparencia y control.

13-9-99063-12-0250-08-004 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Comisario de la Universidad Popular de la Chontalpa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones atribuibles a los funcionarios de la Universidad Popular de la Chontalpa, que en su gestión no supervisaron los servicios proporcionados a Pemex Exploración y Producción en el ejercicio 2013 al amparo del convenio número 422082813, ni proporcionaron la documentación para acreditar los pagos al personal que presumiblemente los realizó.

6. El Convenio específico número 425103803 fue formalizado el 27 marzo de 2013 por un monto máximo de 208,800.0 miles de pesos y una vigencia del 27 de marzo de 2013 al 31 de marzo de 2016; para proporcionar los servicios de desarrollo científico y tecnológico para la administración integral de yacimientos pertenecientes al Activo de Producción Bellota-Jujo y/u otros de la Región Sur.

Se observó que en las cláusulas convenidas se estableció que la UPCH contaba con la capacidad suficiente para la prestación de los servicios y no requería de la contratación de ningún tercero para su realización.

Con la revisión de la documentación que obra en los expedientes de la Universidad Popular de la Chontalpa, así como la obtenida en las visitas domiciliarias y mediante solicitud de información y documentación a terceros, se determinó lo siguiente:

1. La UPCH en el ejercicio 2013 facturó a PEP un importe total de 143,516.2 miles de pesos y con el análisis de la información y documentación proporcionada se constató que la UPCH no contaba con la capacidad técnica, material y humana para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas, ya que subcontrató la ejecución de los servicios proporcionados y facturados a PEP durante el ejercicio 2013, con la empresa SURFACE Technology, S.A. de C.V. (SURFACE), a quien le pagó 126,015.4 miles de pesos.

   La Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria correspondiente al numeral 1 se emitió en el Resultado número 1 del presente informe.

2. El representante legal de la empresa SURFACE subcontratada por la UPCH, mediante escrito sin número de fecha 15 de septiembre de 2014, informó a la ASF que la UPCH debía contratar al personal para la realización de los servicios convenidos y en consecuencia no existen documentales que evidencien un proceso de contratación de todo el personal adicional al reportado por la UPCH, por lo que la empresa SURFACE no

proporcionó la información de los pagos al personal argumentando que estaban en poder del SAT, lo cual tampoco respaldó, lo que limitó el alcance y objetivo de la auditoría.

3. La UPCH informó un ejercido de 908.1 miles de pesos en el concepto de nómina, la cual incluye a 17 personas y se comprobó que 2 personas a quienes la UPCH les pagó 128.4 miles de pesos, no fueron encontrados en los reportes de los entregables que obran en PEP.

4. Se constató que la UPCH facturó 177.6 miles de pesos a PEP; sin embargo, los reportes de los entregables proporcionados por la empresa SURFACE no corresponden con los que obran en PEP, el detalle se presenta a continuación:

SERVICIOS FACTURADOS A PEP
Cifras en miles de pesos

No. Partida	Orden de Servicio	Cantidad	Importe Pagado en 2013 (IVA incluido)
5	OS-UPCH-ST-06/2013	26	88.8
5	OS-UPCH-ST-06/2013	26	88.8
	Total		**177.6**

FUENTE: Entregables remitidos por PEP.

5. 88 personas asignadas por la empresa SURFACE subcontratada para la realización de los servicios en el ejercicio 2013, no acreditaron la experiencia o perfil requerido por PEP, toda vez que 56 casos no contaban con Cédula Profesional; 18 con Título profesional y 78 no presentaron constancias laborales.

   La Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria correspondiente al numeral 5 se emitió en el Resultado número 3 del presente informe.

6. Se detectaron 3 depósitos realizados por la UPCH a la empresa SURFACE por un monto total de 6,247.7 miles de pesos, depósitos que no se encuentran acreditados con facturas o documentación soporte que sustente la procedencia de dichos pagos.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados y observaciones preliminares y de resultados finales y observaciones preliminares, la UPCH remitió únicamente copia del oficio número 045/2014 del 15 de octubre de 2014, signado por el Comisario de la UPCH y dirigido al Representante Legal de la empresa SURFACE, mediante el cual cita para el desahogo de la audiencia, a efecto de esclarecer las observaciones del convenio específico número 425103803; sin embargo, con el oficio número CO/058/2014 del 7 de noviembre de 2014, el Comisario de la UPCH informó que no fue notificado a la referida empresa a fin de cumplir con la estricta reserva de la información; asimismo, se concluye que no se solventan las observaciones determinadas.

Por lo anterior, los recursos públicos obtenidos por la UPCH por la prestación de servicios a PEP no fueron administrados con base en criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, transparencia y control.

Asimismo, por las irregularidades que se detectaron y que pueden constituir responsabilidades administrativas para servidores públicos de Pemex Exploración y Producción, mediante el oficio número DGAF/1690/2012 del 24 de noviembre de 2014, se informó al Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción para que realice las investigaciones correspondientes y finque las responsabilidades a las que haya lugar.

13-4-99063-12-0250-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Federal por un monto de 128,400.00 pesos (ciento veintiocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), toda vez que dos personas asignadas por la Universidad Popular de la Chontalpa a la ejecución de los servicios no fueron encontradas en los reportes que acreditan los servicios proporcionados a Pemex Exploración y Producción en el ejercicio 2013.

13-4-99063-12-0250-06-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Federal por un monto de 6,247,712.31 pesos (seis millones doscientos cuarenta y siete mil setecientos doce pesos 31/100 M.N.), toda vez que la Universidad Popular de la Chontalpa realizó tres depósitos a la empresa SURFACE Technology, S.A. de C.V., subcontratada en el ejercicio 2013, los cuales no se acreditan con facturas u otra documentación soporte, para sustentar la procedencia de dichos pagos.

13-4-99063-12-0250-06-005 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Federal por un monto de 177,661.70 pesos (ciento setenta y siete mil seiscientos sesenta y un pesos 70/100 M.N.), toda vez que los reportes correspondientes a los entregables proporcionados por la empresa SURFACE Technology, S.A. de C.V., subcontratada por la Universidad Popular de la Chontalpa, no corresponden con los que obran en Pemex Exploración y Producción.

7. El Convenio específico número 422082806 fue formalizado el 30 de marzo de 2012 por un monto máximo de 169,360.0 miles de pesos, con una vigencia del 30 de marzo de 2012 al 31 de diciembre de 2014, para proporcionar servicios de asistencia técnica en materia de Producción y Perforación de pozos para la Subdirección de Producción Región Marina Noreste.

Se observó en el apartado de declaraciones que la UPCH manifestó tener la experiencia, recursos, capacidad técnica, material y humana para cumplir con todas las obligaciones del convenio, y conocer plenamente los objetivos, condiciones, alcances y términos para la realización del servicio, programa de actividades, equipos y materiales necesarios, entre otros; asimismo, en la cláusula décima novena se estableció que la UPCH contaba con la capacidad suficiente para la prestación de los servicios objeto del presente convenio y no requería la contratación de ningún tercero para su realización, por lo que se obligaba a

prestar de manera directa dichos servicios sin que pudiera subcontratar total o parcialmente los mismos.

Del análisis de la información y documentación proporcionada por la UPCH, así como de la obtenida en las visitas domiciliarias y de la solicitada a terceros, se obtuvo lo siguiente:

1. La UPCH en el ejercicio 2013 facturó a PEP un importe total de 82,863.2 miles de pesos y se constató que la UPCH no contaba con la capacidad, técnica, material y humana para cumplir con las obligaciones contraídas en el convenio que suscribió y realizó la subcontratación de los servicios proporcionados y facturados a PEP durante el ejercicio 2013 con la empresa MAHECA, S.A. de C.V. (MAHECA), a quien le pagó 80,880.4 miles de pesos.

2. Se comprobó que la empresa MAHECA tampoco contaba con la capacidad técnica, material y humana, por lo que subsubcontrató a los siguientes proveedores:

PROVEEDORES SUBSUBCONTRATADOS
Cifras en miles de pesos

Proveedor	Importe Pagado
LOGISTIC Peninsular, S.A. de C.V. (LOGISTIC)	5,114.2
APA Investments, S.A. de C.V. (APA)	4,223.6
Construcción, Suministros y Arrendadora Lomax, S.A. de C.V. (LOMAX)	7,843.5
Pacific Asistence, S.A. de C.V. (PACIFIC)	5,520.6
PEN Comerce, S.A. de C.V. (PEN COMERCE)	4,551.1
Global Baker Oil, S.A. de C.V. (GLOBAL)	1,144.0
Total	**28,397.0**

FUENTE: Información proporcionada por las empresas subsubcontratadas.

La Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria correspondiente a los numerales 1 y 2 se emitió en el Resultado número 1 del presente informe.

3. No se pudo constatar el costo de 35 especialistas incluidos en la nómina de la empresa MAHECA subcontratada por la UPCH, toda vez que facturó servicios sin señalar costos unitarios y mezcló los contratos suscritos con la UPCH, lo que limitó el alcance y objetivo de la auditoría; asimismo, se verificó que 5 personas que proporcionaron los servicios no contaban con el perfil y la experiencia requerida por PEP; además, las empresas subsubcontratadas no acreditaron la experiencia y perfil de 33 especialistas.

   La Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria correspondiente al numeral 3 se emitió en el Resultado número 3 del presente informe.

4. Se comprobó que 7 especialistas que presumiblemente participaron en la ejecución de los servicios que fueron facturados por la empresa MAHECA subcontratada por la UPCH, no acreditaron su participación en los reportes y entregables que obran en PEP, por lo que la UPCH realizó un pago presumiblemente irregular a dicha empresa por 713.1 miles de pesos.

5. Los servicios facturados por la empresa MAHECA, subcontratada por la UPCH en el ejercicio 2013, no se vinculan con el volumen total de los servicios cobrados por la UPCH a PEP por 82,863.2 miles de pesos, toda vez que no señalan las partidas, conceptos de los servicios proporcionados y costos unitarios; asimismo, las empresas subsubcontratadas no acreditaron los pagos al personal que presumiblemente realizó los servicios, lo que limitó el alcance y objetivo de la auditoría.

6. Con el análisis de los entregables proporcionados por PEP y la empresa MAHECA, se comprobó que la UPCH facturó a PEP 662 jornadas por un monto de 8,439.1 miles de pesos (IVA incluido) presumiblemente irregulares, toda vez que el personal que presumiblemente las realizó se encontraba ejecutando otros servicios en los mismos periodos y en otros activos de PEP al amparo de los convenios números 425102832 y 428813866.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados y observaciones preliminares, y resultados finales y observaciones preliminares, mediante los oficios números 049/2014 del 17 de octubre de 2014 y RE/243/2014 recibido el 10 de noviembre de 2014, la UPCH remitió el oficio número 046/2014 del 15 de octubre de 2014, signado por el Comisario de la UPCH y dirigido al Representante Legal de la empresa MAHECA, mediante el cual cita para el desahogo de la audiencia, a efecto de esclarecer las observaciones del convenio específico número 422082806; sin embargo, con el oficio número CO/058/2014 del 7 de noviembre de 2014, el Comisario de la UPCH informó que no fue notificado a la referida empresa a fin de cumplir con la estricta reserva de la información. Asimismo, la UPCH entregó en medio magnético reportes y entregables para acreditar las actividades realizadas en el ejercicio 2013 por 7 especialistas.

Del análisis realizado a las argumentaciones y documentación soporte remitida por la UPCH se da por solventada la observación del numeral 4 por un importe de 713.1 miles de pesos, en razón de que se remitieron los entregables que acreditan las actividades realizadas por los 7 especialistas observados; asimismo, se concluye que la UPCH no remitió información y documentación para aclarar la totalidad de observaciones determinadas en el presente resultado.

Por lo anterior, los recursos públicos obtenidos por la UPCH por la prestación de servicios a PEP no fueron administrados con base en criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, transparencia y control.

Asimismo, por las irregularidades que se detectaron y que pueden constituir responsabilidades administrativas para servidores públicos de Pemex Exploración y Producción, mediante el oficio número DGAF/1690/2012 del 24 de noviembre de 2014, se informó al Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción para que realice las investigaciones correspondientes y finque las responsabilidades a las que haya lugar.

13-4-99063-12-0250-01-003 **Recomendación**

Para que la Universidad Popular de la Chontalpa implemente los mecanismos de control y supervisión a fin de que, en lo subsecuente, se vinculen directamente los servicios

proporcionados por la UPCH con los requeridos y apoyados con las empresas subcontratadas, toda vez que se facturaron conceptos diferentes que no se pueden vincular, con el fin de transparentar la prestación de los servicios así como el ejercicio de los recursos.

13-4-99063-12-0250-06-006 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Federal por un monto de 8,439,100 pesos (ocho millones cuatrocientos treinta y nueve mil cien pesos 00/100 M.N.), toda vez que se comprobó que la Universidad Popular de la Chontalpa facturó a Pemex Exploración y Producción 662 jornadas por 8,439.1 miles de pesos, presumiblemente irregulares, en virtud de que el personal se encontraba ejecutando otros servicios en los mismos periodos en otros activos de Pemex Exploración y Producción, al amparo de los convenios números 425102832 y 428813866.

8. El Convenio específico número 425102818 fue formalizado el 15 de junio de 2012 por un monto máximo de 31,508.0 miles de pesos y una vigencia del 15 de junio de 2012 al 19 de febrero de 2013, con objeto de proporcionar servicios especializados multidisciplinarios en las áreas de Exploración y Producción del Activo de Producción Bellota-Jujo y otros de la Región Sur.

Se observó que en las cláusulas convenidas, se estableció que la UPCH contaba con la capacidad suficiente para la prestación de los servicios y no requería de la contratación de ningún tercero para su realización.

Con la revisión de la documentación que obra en los expedientes de la Universidad Popular de la Chontalpa, así como la obtenida en las visitas domiciliarias y mediante solicitud de información y documentación a terceros, se determinó lo siguiente:

1. La UPCH en el ejercicio 2013 facturó a PEP un importe total de 4,948.8 miles de pesos y del análisis de la información y documentación proporcionada se extrajo que la UPCH para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el convenio que suscribió con PEP, realizó la subcontratación de los servicios proporcionados y facturados a PEP durante el ejercicio 2013, con la empresa ISA Corporativo Industrial Empresarial, S. de R.L. (ISA), a quien le pagó 4,948.8 miles de pesos.

   La Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria correspondiente al numeral 1 se emitió en el Resultado número 1 del presente informe.

2. Se verificó que de 39 personas asignadas por la empresa ISA subcontratada por la UPCH, 34 no contaban con cédula y/o título profesional, por lo que no acreditaron el perfil establecido por PEP.

   La Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria correspondiente al numeral 2 se emitió en el Resultado número 3 del presente informe.

3. Se confirmó que no hay evidencia de la participación de 3 personas en los reportes y entregables que obran en PEP, de la ejecución de 68 servicios que fueron facturados por la UPCH a PEP en el ejercicio 2013 por 222.4 miles de pesos (IVA incluido).

4. Se comprobó que la UPCH realizó veintiún depósitos presumiblemente irregulares a la empresa ISA subcontratada en el ejercicio 2013 por un total de 18,887.8 miles de pesos; sin embargo, dichos movimientos no se encuentran acreditados con facturas o documentación soporte que sustente la procedencia de dichos pagos.

5. Aun cuando obran entregables en PEP resultantes de los servicios presumiblemente proporcionados por la empresa ISA, la referida empresa no proporcionó la información relativa a los pagos efectuados al personal que presumiblemente realizó los servicios facturados a la UPCH en el ejercicio 2013, así como la documentación soporte que acredite dichos pagos (cheque y/o transferencia y recibos de sueldo), lo que limitó el alcance y objetivo de la auditoría.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados y observaciones preliminares y de resultados finales y observaciones preliminares, la UPCH remitió únicamente copia del oficio número 047/2014 del 15 de octubre de 2014, signado por el Comisario de la UPCH y dirigido al Representante Legal de la empresa ISA, mediante el cual cita para el desahogo de la audiencia, a efecto de esclarecer las observaciones del convenio específico número 425102818; sin embargo, con el oficio número CO/058/2014 del 7 de noviembre de 2014, el Comisario de la UPCH informó que no fue notificado a la referida empresa a fin de cumplir con la estricta reserva de la información; asimismo, se concluye que no se solventan las observaciones determinadas.

Por lo anterior, los recursos públicos obtenidos por la UPCH por la prestación de servicios a PEP no fueron administrados con base en criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, transparencia y control.

Asimismo, por las irregularidades que se detectaron y que pueden constituir responsabilidades administrativas para servidores públicos de Pemex Exploración y Producción, mediante el oficio número DGAF/1690/2012 del 24 de noviembre de 2014, se informó al Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción para que realice las investigaciones correspondientes y finque las responsabilidades a las que haya lugar.

13-4-99063-12-0250-06-007 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Federal por un monto de 18,887,820.99 pesos (dieciocho millones ochocientos ochenta y siete mil ochocientos veinte pesos 99/100 M.N.), toda vez que la Universidad Popular de la Chontalpa realizó veintiún depósitos presumiblemente irregulares a la empresa ISA Corporativo Industrial Empresarial, S. de R.L., subcontratada en el ejercicio 2013, sin que dichos movimientos se encuentren acreditados con facturas o documentación soporte que sustente la procedencia de dichos pagos.

13-4-99063-12-0250-06-008 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Federal por un monto de 222,372.00 pesos (doscientos veintidós mil trescientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), toda vez que no hay evidencia de la participación de 3 personas en los reportes y

entregables que obran en Pemex Exploración y Producción por los servicios proporcionados en el ejercicio 2013.

9. El Convenio específico número 425101811 fue formalizado el 4 de mayo de 2011 por un monto máximo de 111,812.4 miles de pesos y una vigencia del 4 de mayo de 2011 al 31 de diciembre de 2013; para prestar los servicios relativos al monitoreo de las condiciones ambientales y seguimiento, evaluación y validación del cumplimiento de términos y condicionantes del Proyecto Regional Ogarrio-Magallanes.

Se observó que en las cláusulas convenidas se estableció que la UPCH podría subcontratar con terceros los servicios que se señalen en el anexo "A"; y que el porcentaje de subcontratación de los servicios de laboratorios acreditados no representa más del 25% del monto total del convenio; además, es responsabilidad de la UPCH llevar estricto control de éste, y debe informar a PEP mensualmente.

Con la revisión de la documentación que obra en los expedientes de la Universidad Popular de la Chontalpa, así como la obtenida en las visitas domiciliarias y mediante solicitud de información y documentación a terceros, se determinó lo siguiente:

1. La UPCH en el ejercicio 2013 facturó a PEP un importe total de 27,645.9 miles de pesos, se constató que la UPCH, para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el convenio que suscribió, realizó la subcontratación de los servicios proporcionados y facturados a PEP en el ejercicio 2013, con la empresa Ecoservicios, Construcciones y Suministros Industriales y Comerciales, S.A. de C.V. (ECOSERVS), a quien le pagó 21,151.5 miles de pesos.

   La Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria correspondiente al numeral 1 se emitió en el Resultado número 1 del presente informe.

2. La UPCH reportó un ejercido por concepto de nómina por 6,123.6 miles de pesos, integrada por 48 personas y, se comprobó que 27 personas a quienes la UPCH les pagó 3,249.3 miles de pesos no cuentan con evidencia documental que acredite los entregables de los servicios proporcionados a PEP; asimismo, 13 personas no acreditaron el perfil y experiencia requeridos.

   La Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria correspondiente al numeral 2 se emitió en el Resultado número 3 del presente informe.

3. Se constató que la empresa ECOSERVS subcontratada por la UPCH no contaba con la capacidad para realizar los servicios pactados, por lo que subsubcontrató los servicios de 9 especialistas con la empresa Sinergia Integral Empresarial, S.A. de C.V. (SINERGIA), a quien le pagó 1,050.7 miles de pesos, verificando que 6 especialistas no proporcionaron cédula y/o título profesional para acreditar el perfil establecido y 4 a quienes les pagó 750.5 miles de pesos, no cuentan con evidencia de entregables, de acuerdo con los reportes que acreditan los servicios proporcionados a PEP en el ejercicio 2013.

4. La empresa ECOSERVS subcontratada por la UPCH no entregó la información y documentación relativa a los pagos (cheque y/o transferencia y recibos de sueldo)

realizados a 21 personas que presumiblemente prestaron los servicios, en razón de que en la nómina de la UPCH se identificó únicamente a 1 de las 22 personas, lo que limitó el alcance y objetivo de la auditoría.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados y observaciones preliminares y de resultados finales y observaciones preliminares, la UPCH remitió únicamente copia del oficio número 048/2014 del 15 de octubre de 2014, signado por el Comisario de la UPCH y dirigido al Representante Legal de la empresa ECOSERVS, mediante el cual cita para el desahogo de la audiencia, a efecto de esclarecer las observaciones del convenio específico número 425101811; sin embargo, con el oficio número CO/058/2014 del 7 de noviembre de 2014 el Comisario de la UPCH informó que no fue notificado a la referida empresa a fin de cumplir con la estricta reserva de la información; asimismo, se concluye que no se solventan las observaciones determinadas.

Por lo anterior, los recursos públicos obtenidos por la UPCH por la prestación de servicios a PEP no fueron administrados con base en criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, transparencia y control.

Asimismo, por las irregularidades que se detectaron y que pueden constituir responsabilidades administrativas para servidores públicos de Pemex Exploración y Producción, mediante el oficio número DGAF/1690/2012 del 24 de noviembre de 2014, se informó al Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción para que realice las investigaciones correspondientes y finque las responsabilidades a las que haya lugar.

13-4-99063-12-0250-06-009 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Federal por un monto de 3,249,348.22 pesos (tres millones doscientos cuarenta y nueve mil trescientos cuarenta y ocho pesos 22/100 M.N.), toda vez que se constató que 27 personas asignadas a la ejecución de los trabajos al amparo del convenio 425101811 no cuentan con evidencia documental que acredite los entregables (reportes) de los servicios proporcionados a Pemex Exploración y Producción en el ejercicio 2013.

10. El Convenio específico número 428813866 fue formalizado el 17 de octubre de 2013 por un monto máximo de 116,000.0 miles de pesos y con una vigencia de esa fecha al 31 de diciembre de 2014, para la realización de soporte técnico en el análisis de pozos productores e inyectores para control de yacimientos y seguimiento operativo en las intervenciones de perforación en los pozos del activo de producción Abkatun Pol Chuc.

Se observó en el apartado de declaraciones que la UPCH manifestó tener la experiencia, recursos, capacidad técnica, material y humana para cumplir con todas las obligaciones del convenio y conocer plenamente los objetivos, condiciones, alcances y términos para la realización del servicio, programa de actividades, equipos y materiales necesarios, entre otros; asimismo, en la cláusula décima quinta se estableció que la UPCH contaba con la capacidad suficiente para la prestación de los servicios y no requería la contratación de ningún tercero para su realización, por lo que se obligaba a prestar de manera directa dichos servicios sin que pudiera subcontratar total o parcialmente los mismos.

Con la revisión de la evidencia documental que obra en el expediente de la Universidad Popular de la Chontalpa, así como la obtenida en las visitas domiciliarias y mediante la solicitud de información y documentación a terceros, se determinó lo siguiente:

1. La UPCH en el ejercicio 2013 facturó a PEP un importe total de 21,810.4 miles de pesos y los conceptos de los servicios facturados se detallan a continuación:

SERVICIOS FACTURADOS A PEP
Cifras en miles de pesos

No. Partida	Concepto	Cantidad	Importe Pagado en 2013
1	Jornada	1,022	14,737.0
3	Jornada	337	3,003.1
4	Jornada	939	4,070.3
	Total		**21,810.4**

FUENTE: Información y documentación proporcionada por la UPCH y la obtenida en las visitas domiciliarias realizadas.

2. Se constató que la UPCH, para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el convenio que suscribió con PEP, realizó la subcontratación de la empresa MAHECA a quien le pagó 20,073.1 miles de pesos; además, la empresa MAHECA no contaba con la capacidad técnica, material y humana para la prestación de los servicios convenidos con la UPCH, por lo que subcontrató a la empresa GLOBAL, a quien le pagó 879.5 miles de pesos.

   La Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria correspondiente al numeral 2 se emitió en el Resultado número 1 del presente informe.

3. No se pudo constatar el costo de 47 especialistas que se encuentran en la nómina de la empresa GLOBAL, toda vez que facturó servicios sin señalar costos unitarios y mezclaron los contratos suscritos con la UPCH, lo que limitó el alcance y objetivo de la auditoría; asimismo, la empresa GLOBAL no acreditó el perfil y experiencia del personal referido.

   La Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria correspondiente al numeral 3 se emitió en el Resultado número 3 del presente informe.

4. La empresa GLOBAL no remitió facturas por un monto total de 879.5 miles de pesos, ni la documentación que ampara los servicios proporcionados, requerida mediante el oficio número DGAF/0985/2014 de fecha 14 de agosto de 2014, lo que limitó el alcance y objetivo de la auditoría.

5. Los servicios facturados por la empresa MAHECA, subcontratada por la UPCH en el ejercicio 2013, no se vinculan con el volumen total de los servicios cobrados por la UPCH a PEP por 21,810.4 miles de pesos, toda vez que no señalan las partidas, conceptos de

los servicios proporcionados y costos unitarios; asimismo, la empresa GLOBAL no acreditó los pagos al personal que presumiblemente realizó los servicios, lo que limitó el alcance y objetivo de la auditoría.

6. Con el análisis de los entregables proporcionados por PEP y la empresa MAHECA, se comprobó que la UPCH facturó a PEP 93 jornadas por un monto de 1,337.7 miles de pesos (IVA incluido) presumiblemente irregulares, toda vez que el personal que presumiblemente las realizó se encontraba ejecutando otros servicios en los mismos periodos y en otros activos de PEP, al amparo de los convenios números 425102832 y 422082806.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados y observaciones preliminares y de resultados finales y observaciones preliminares, la UPCH remitió únicamente copia del oficio número 046/2014 del 15 de octubre de 2014, signado por el Comisario de la UPCH y dirigido al Representante Legal de la empresa MAHECA, mediante el cual cita para el desahogo de la audiencia, a efecto de esclarecer las observaciones del convenio específico número 428813866; sin embargo, con el oficio número CO/058/2014 del 7 de noviembre de 2014, el Comisario de la UPCH informó que no fue notificado a la referida empresa a fin de cumplir con la estricta reserva de la información; asimismo, se concluye que no se solventan las observaciones determinadas.

Por lo anterior, los recursos públicos obtenidos por la UPCH por la prestación de servicios a PEP no fueron administrados con base en criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, transparencia y control.

Asimismo, por las irregularidades que se detectaron y que pueden constituir responsabilidades administrativas para servidores públicos de Pemex Exploración y Producción, mediante el oficio número DGAF/1690/2012 del 24 de noviembre de 2014, se informó al Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción para que realice las investigaciones correspondientes y finque las responsabilidades a las que haya lugar.

13-4-99063-12-0250-06-010 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,337,712.00 pesos (un millón trescientos treinta y siete mil setecientos doce pesos 00/100 M.N.), toda vez que la Universidad Popular de la Chontalpa en el ejercicio 2013 facturó a Pemex Exploración y Producción 93 jornadas presumiblemente irregulares, de las cuales, de conformidad con los reportes de actividades que fueron entregados, se determinó que el personal, que presumiblemente los realizó, se encontraba ejecutando otros servicios en los mismos periodos y en otros activos de Pemex Exploración y Producción al amparo de los convenios números 425102832 y 422082806.

11. El Convenio específico número 425102832 fue formalizado el 28 de agosto de 2012 por un monto máximo de 358,579.2 miles de pesos y con una vigencia de esa fecha al 31 de diciembre de 2015, por servicios de soporte técnico especializado en el proceso de explotación, mediante la caracterización estática, ingeniería de yacimientos, productividad de pozos, monitoreo de variables críticas de pozos e instalaciones, así como de la

administración de base de datos de los campos que integran el Activo de Producción Samaria-Luna y/u otros de la Región Sur.

Asimismo, se observó que en la cláusula Vigésima Sexta del referido convenio, se estableció que la UPCH contaba con la capacidad suficiente para la prestación de los servicios y no requerir de la contratación de ningún tercero para su realización.

Con la revisión de la evidencia documental que obra en el expediente de la Universidad Popular de la Chontalpa, así como la obtenida en las visitas domiciliarias y mediante la solicitud de información y documentación a terceros, se determinó lo siguiente:

1. La UPCH en el ejercicio 2013 facturó a PEP un importe total de 238,128.9 miles de pesos y los conceptos de los servicios facturados se detallan a continuación:

SERVICIOS FACTURADOS A PEP
Cifras en miles de pesos

No. Partida	Concepto	Cantidad	TOTAL
3	Jornada	8,508	100,815.8
1A	Jornada	1,010	14,927.0
1B	Jornada	727	9,895.0
2A	Jornada	243	1,932.2
2B	Jornada	421	2,855.6
4A	Jornada	9,703	50,831.3
4B	Jornada	16,646	56,872.0
	Total		**238,128.9**

FUENTE: Información y documentación proporcionada por la Universidad Popular de la Chontalpa y la obtenida en las visitas domiciliarias realizadas.

2. Se constató que la UPCH, para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el convenio que suscribió con PEP, realizó la subcontratación de la empresa MAHECA a quien le pagó 238,128.9 miles de pesos; además, la empresa MAHECA no contaba con la capacidad técnica, material y humana para la prestación de algunos de los servicios convenidos con la UPCH, por lo que subcontrató a otros proveedores, los cuales a continuación se detallan:

PROVEEDORES SUBSUBCONTRATADOS
Cifras en miles de pesos

Empresas Sub subcontratada	Total Pagado
LOGISTIC	16,659.1
APA	17,339.1
LOMAX	10,733.6
PACIFIC	9,685.9
PEN COMERCE	8,103.5
GLOBAL	8,934.7
Total	**71,455.9**

FUENTE: Facturas proporcionadas por las empresas subsubcontratadas

Asimismo, se comprobó que las empresas LOGISTIC, APA, PACIFIC y PEN COMERCE no contaban con la capacidad técnica, material y humana para realizar algunos de los servicios y subcontrataron a otras personas morales a quienes les pagaron un total de 62,415.7 miles de pesos.

La Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria correspondiente al numeral 2 se emitió en el Resultado número 1 del presente informe.

3. La UPCH presumiblemente realizó en el ejercicio 2013 cobros en exceso a PEP, toda vez que se determinó una diferencia de 42 servicios facturados en exceso, los cuales representan 334.8 miles de pesos.

4. Los servicios facturados por la empresa MAHECA en el ejercicio 2013 no se vinculan con el volumen total de los servicios cobrados por la UPCH a PEP por 238,128.9 miles de pesos, toda vez que no señalan las partidas, conceptos de los servicios proporcionados y costos unitarios; asimismo, las empresas LOGISTIC, APA, PACIFIC y PEN COMERCE no acreditaron los pagos al personal que presumiblemente realizó los servicios, lo que limitó el alcance y objetivo de la auditoría.

5. Con el análisis de los entregables proporcionados por PEP y la empresa MAHECA, se comprobó que la UPCH facturó a PEP 425 jornadas por 6,197.3 miles de pesos (IVA incluido) presumiblemente irregulares, toda vez que el personal que presumiblemente las realizó se encontraba ejecutando otros servicios en los mismos periodos y en otros activos de PEP, al amparo de los convenios números 428813866 y 422082806.

   Asimismo, se constató que la UPCH cobró a PEP 2,290 jornadas por 13,564.1 miles de pesos (IVA incluido) presumiblemente irregulares, toda vez que en los reportes diarios de actividades no coinciden las firmas del especialista, las actividades desarrolladas, el número de partida, número de jornadas y/o el formato en que es elaborado, los cuales cuentan con la aprobación del Supervisor de PEP y del Director de Vinculación de la UPCH.

6. No se pudo constatar el costo de 237 especialistas que se encuentran en la nómina de empresas subsubcontratadas por las empresas LOGISTIC, APA, PACIFIC y PEN COMERCE, toda vez que facturaron servicios sin señalar costos unitarios y mezclaron los contratos suscritos con la UPCH, lo que limitó el alcance y objetivo de la auditoría; asimismo, se observó que 168 personas no contaban con el perfil y experiencia requerida por PEP.

   La Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria correspondiente al numeral 6 se emitió en el Resultado número 3 del presente informe.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados y observaciones preliminares, y resultados finales y observaciones preliminares, mediante los oficios números 049/2014 del 17 de octubre de 2014 y RE/243/2014 recibido el 10 de noviembre de 2014, la UPCH remitió el oficio número 046/2014 del 15 de octubre de 2014, signado por el Comisario de la UPCH y dirigido al Representante Legal de la empresa MAHECA, mediante el cual cita para el desahogo de la audiencia, a efecto de esclarecer las observaciones del convenio específico número 422082806; sin embargo, con el oficio número CO/058/2014 del 7 de noviembre de 2014, el Comisario de la UPCH informó que no fue notificado a la referida empresa a fin de cumplir con la estricta reserva de la información. Además, la UPCH entregó en medio magnético facturas expedidas por la empresa MAHECA y reportes de servicios realizados en el ejercicio 2013.

Del análisis realizado a las argumentaciones y documentación soporte remitida por la UPCH se da por solventada la observación del numeral 3 por un importe de 334.8 miles de pesos, en razón de que se acreditó con facturas y reportes los 42 servicios observados; asimismo, se concluye que la UPCH no remitió información y documentación para aclarar la totalidad de observaciones determinadas en el presente resultado.

Por lo anterior, los recursos públicos obtenidos por la UPCH por la prestación de servicios a PEP no fueron administrados con base en criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, transparencia y control.

Asimismo, por las irregularidades que se detectaron y que pueden constituir responsabilidades administrativas para servidores públicos de Pemex Exploración y Producción, mediante el oficio número DGAF/1690/2012 del 24 de noviembre de 2014, se informó al Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción para que realice las investigaciones correspondientes y finque las responsabilidades a las que haya lugar.

13-4-99063-12-0250-06-011 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Federal por un monto de 19,761,400.00 pesos (diecinueve millones setecientos sesenta y un mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), toda vez que la Universidad Popular de la Chontalpa en el ejercicio 2013 facturó a Pemex Exploración y Producción 2,715 jornadas presumiblemente irregulares, por 19,761.4 miles de pesos, toda vez se determinó que en 2,290 jornadas por 13,564.1 miles de pesos, existen reportes diarios de actividades que no coinciden las firmas del especialista, las actividades desarrolladas, el número de partida, número de jornadas y/o el formato en que es elaborado, ambos documentos cuentan con la aprobación del Supervisor de Pemex

Exploración y Producción y del Director de Vinculación de la Universidad Popular de la Chontalpa y, 425 jornadas por 6,197.3 miles de pesos, el personal que presumiblemente las realizó se encontraba ejecutando servicios en el mismo periodo al amparo de los convenios números 428813866 y 422082806.

12. Con el análisis de la documentación proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se constató que 8 personas físicas y 6 personas morales que proporcionaron servicios a empresas subcontratadas por la Universidad Popular de la Chontalpa durante el ejercicio 2013 no presentaron sus declaraciones anuales por los ingresos percibidos, además otra persona moral que prestó sus servicios en el ejercicio 2013 a la universidad declaró menos ingresos de los percibidos.

Por lo que los contribuyentes antes enunciados no cumplieron con sus obligaciones fiscales en términos de ley.

13-0-06E00-12-0250-05-001 **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a 15 contribuyentes con RFC: CAGE621116L70, AUGR5006185A0, RUOM570217QW5, AUGC5604152N9, LOBI871018LM2, ROSE581221NAA, AUGS450506UJ3, LICO730702JU6, JPC1301265Q8, SOA100526PE3, PAS130129DI0, PCO130129NIA, CPA130129HD4, GPA120425DP3 y STE1108036DA, que proporcionaron servicios a empresas subcontratadas por la Universidad Popular de la Chontalpa durante el ejercicio 2013 y, no presentaron sus declaraciones anuales por los ingresos percibidos o declararon menos ingresos de los recibidos.

Recuperaciones Probables

Se determinaron recuperaciones probables por 108,477.7 miles de pesos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 12 observación(es) la(s) cual(es) generó(aron): 3 Recomendación(es), 1 Promoción(es) del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 4 Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 11 Pliego(s) de Observaciones y 2 Multa(s).

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría se emitió(eron) oficio(s) para solicitar o promover la intervención de la(s) instancia(s) de control competente con motivo de 9 irregularidad(es) detectada(s).

Dictamen

El presente se emite el 13 de noviembre de 2014, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar los recursos recibidos mediante contratos y convenios celebrados con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal

para el desarrollo de diversos proyectos, adquisiciones y otros servicios, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Universidad Popular de la Chontalpa no cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

- La UPCH no contaba con la capacidad técnica, material y humana para prestar los servicios a los que se comprometió mediante la formalización de los convenios con PEP, toda vez que realizó la subcontratación de terceros para cumplir con los compromisos contraídos para el ejercicio 2013, sin acreditar que la subcontratación instrumentada fue autorizada por PEP, en incumplimiento de las cláusulas respectivas. Además en el caso de los convenios 421002841, 421002828, 425101811, 422082806, 428813866 y 425102832, toda vez que 4 empresas subcontratadas por la UPCH tampoco contaban con la capacidad requerida, a su vez subcontrataron algunos servicios.

- El personal que realizó los servicios al amparo de los convenios números 421002841, 425103803, 422082806, 425102818, 425101811, 428813866 y 425102832 no acreditó la experiencia laboral y el perfil profesional establecido por PEP.

- La universidad facturó indebidamente el Impuesto al Valor Agregado por 123.1 miles de pesos, del reembolso de los gastos de transportación, hospedaje y alimentos del personal que realizó los trabajos en los lugares en donde se desarrollaron.

- 8,815 jornadas por un monto de 49,903.2 miles de pesos (IVA incluido), realizadas al amparo del convenio número 421002828, fueron pagadas por PEP a la UPCH en el ejercicio 2013; sin embargo, no cuentan con el soporte documental que las acredite, toda vez que el personal responsable que presumiblemente las ejecutó y que se encuentra consignado en los reportes diarios y mensuales, no se encuentran en ninguno de los resúmenes ejecutivos del personal ni en la documentación que acredita los pagos realizados a ese personal.

- La Universidad Popular de la Chontalpa facturó a PEP 662 jornadas por un monto de 8,439.1 miles de pesos (IVA incluido), al amparo del convenio número 422082806; sin embargo, el personal que presumiblemente las realizó se encontraba ejecutando otros servicios en los mismos periodos y en otros activos de PEP, al amparo de los convenios números 425102832 y 428813866.

- 27 personas a quienes la UPCH les pagó 3,249.3 miles de pesos y que fueron asignadas a la ejecución de los trabajos al amparo del convenio 425101811 no cuentan con evidencia documental que acredite los entregables (reportes) de los servicios proporcionados a PEP en el ejercicio 2013.

- PEP pagó a la UPCH, en el ejercicio 2013, un monto de 1,337.7 miles de pesos (IVA incluido), por 93 jornadas del convenio número 428813866, y se constató que el personal que las realizó se encontraba ejecutando otros servicios en los mismos periodos y en otros activos de PEP al amparo de los convenios números 425102832 y 422082806.

- La Universidad Popular de la Chontalpa en el ejercicio 2013 facturó al amparo del convenio número 425102832 a PEP 2,290 jornadas por un monto de 13,564.1 miles de pesos (IVA incluido) presumiblemente irregulares, toda vez que se determinó que existen reportes diarios de actividades que no coinciden las firmas del especialista, las actividades desarrolladas, el número de partida, número de jornadas y/o el formato en que es elaborado, ambos documentos cuentan con la aprobación del Supervisor de PEP y del Director de Vinculación de la UPCH.

- La UPCH en el ejercicio 2013 facturó a PEP 425 jornadas por 6,197.3 miles de pesos (IVA incluido) del convenio número 425102832, de las que se determinó de conformidad con los reportes de actividades, que el personal que las realizó se encontraba ejecutando otros servicios en los mismos periodos y en otros activos de PEP, al amparo de los convenios números 428813866 y 422082806.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Revisar y analizar los contratos y convenios suscritos por la Universidad Popular de la Chontalpa, con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

2. Constatar que los pagos efectuados a la Universidad Popular de la Chontalpa por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, concuerdan con lo convenido de conformidad con la documentación que lo acredite.

3. Verificar que se cuente con la documentación comprobatoria y justificativa del desarrollo de los proyectos encomendados a la Universidad Popular de la Chontalpa.

4. Verificar los entregables, los informes parciales y finales de los avances en la ejecución de los servicios, y actas de finiquito de los contratos y/o convenios.

5. Constatar mediante circularización a terceros, el pago y cumplimiento de la prestación de los servicios, así como circularizar a diferentes autoridades competentes para verificar la documentación legal, financiera y fiscal.

6. Compulsar mediante visitas domiciliarias a dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y proveedores, para constatar el cumplimiento de los servicios prestados.

Áreas Revisadas

Las Direcciones de Administración y Finanzas y, de Vinculación de la Universidad Popular de la Chontalpa (UPCH).

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 134.

2. Ley del Impuesto Sobre la Renta: Artículos. 1, fracción I; 17 y 175.

3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Declaración II.4 , Cláusulas Décima y Décima Séptima inciso f), del convenio número 421002841 suscrito por la UPCH y PEP el 28 de junio de 2012; Declaración II.6, Cláusulas Décima y Décima Sexta inciso f), del convenio número 421002828 suscrito por la UPCH y PEP el 18 de julio de 2012 y Anexos DT-2 y DT-3; Declaración 2.8, Cláusulas Décima Sexta inciso f) y Vigésima, del convenio número 422082813 suscrito por la UPCH y PEP el 20 de julio de 2012 y Anexo C (Catálogo de Conceptos de servicios) que es parte integrante del referido convenio; Cláusulas Décima Segunda numeral 11 y Vigésima Quinta, del convenio número 425103803 suscrito por la UPCH y PEP el 27 de marzo de 2013; Declaración 2.8, Cláusulas Décima Quinta inciso f) y Décima Novena, del convenio número 422082806 suscrito por la UPCH y PEP el 30 de marzo de 2012; Cláusulas Décima Segunda numeral 11 y Vigésima Quinta, del convenio número 425102818 suscrito por la UPCH y PEP el 15 de junio de 2012 y, Anexo A (alcance de los Servicios) el cual es parte integrante del referido convenio; Cláusulas Décima Segunda numeral 11 y Vigésima Quinta, del convenio número 425101811 suscrito por la UPCH y PEP el 04 de mayo de 2011; Declaración II.7, Cláusulas Décima Tercera numeral 6) y Décima Quinta del convenio número 428813866; suscrito por la UPCH y PEP el 17 de octubre de 2013 y, Cláusulas Décima Tercera numeral 11) y Vigésima Sexta, del convenio número 425102832; suscrito por la UPCH y PEP el 28 de agosto de 2012.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 37; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la

Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.